

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 368

ARTÍCULO PRIMERO.- Se tienen por recibidas en tiempo y forma las Observaciones al Decreto Núm. 368 emitido por la LXXVI Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, determina atender parcialmente las observaciones al Decreto Núm 368, emitido por la LXXVI Legislatura de Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIII del Artículo 45 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

I. al XII. ...

XIII.- Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales tanto en las Unidades de Propiedad Privada como en las Áreas y Bienes de Uso Común.

En las Unidades de Propiedad Privada no se podrá prohibir la tenencia o posesión de animales de compañía que por sus características físicas no representan un riesgo a la salud ni la integridad de las personas; y se ajuste a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

XIV. a XVIII. ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinte días de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL